REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA:	185
RADICADO:	760013110012-2021-00367-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – EJECUCION SENTENCIA ECLESÍASTICA
SOLICITANTE (S):	HUGO ARMANDO GUERRERO IBARRA – ANYELA HERNANDEZ BOLAÑOS
TEMA Y SUBTEMAS:	ORDENA EJECUCION SENTENCIA

Correspondió por reparto el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, contentivas de la constancia de ejecutoria de la sentencia del 20 de febrero de 2021, por medio de la cual se decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores HUGO ARMANDO GUERRERO IBARRA y ANYELA HERNANDEZ BOLAÑOS.

CONSIDERACIONES

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso en armonía con el 147 del C.C., establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se librará oficio a la Notaria Sexta del Círculo de Cali - Valle, (Indicativo Serial 2547211), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Registro de Varios de la misma Notaria.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio católico contraído por los señores HUGO ARMANDO GUERRERO IBARRA y ANYELA HERNANDEZ BOLAÑOS como quedó dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente providencia en la Notaria Sexta del Círculo de Cali - Valle, (Indicativo Serial 2547211), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el registro de varios para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR en el Programa de Gestión.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee8c86bae0350e0c7c4c65d16daafd58f591cee305f59c2b3f682221b82ebaf**
Documento generado en 22/09/2021 07:23:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica